

DICTAMEN NÚMERO DIEZ DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIONES POR EL QUE SE SOLICITA AL CONSEJO GENERAL LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE \$216,409.15 M.N. (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA SÉPTIMA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

GLOSARIO

<i>Comisión de Administración</i>	Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>CONAC</i>	Consejo Nacional de Armonización Contable.
<i>Congreso del Estado</i>	XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.
<i>Consejo General</i>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Ley de Contabilidad</i>	Ley General de Contabilidad Gubernamental.
<i>Ley de Disciplina</i>	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
<i>Ley Electoral</i>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<i>Ley de Fiscalización</i>	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.
<i>Ley de Presupuesto</i>	Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
<i>Ley del Servicio Civil</i>	Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.
<i>Periódico Oficial</i>	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
<i>Presidencia</i>	Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Reglamento Interior</i>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Reglamento Laboral</i>	Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Secretaría Ejecutiva

Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. **Aprobación del Proyecto de Presupuesto.** El 17 de noviembre de 2022 el *Consejo General* aprobó el Dictamen Número Once de la *Comisión de Administración* relativo al proyecto de presupuesto de egresos y su articulado, el programa operativo anual, la plantilla de personal, el manual de remuneraciones y el financiamiento público a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023, por la cantidad de \$234,998,045.57 M.N. (Doscientos treinta y cuatro millones novecientos noventa y ocho mil cuarenta y cinco pesos 57/100 moneda nacional).
2. **Aprobación del Presupuesto de Egresos.** El 19 de diciembre de 2022, el Pleno del *Congreso del Estado* aprobó el dictamen número 154 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, relativo al presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2023, por la cantidad de \$234,998,045.57 M.N. (Doscientos treinta y cuatro millones novecientos noventa y ocho mil cuarenta y cinco pesos 57/100 moneda nacional).
3. **Publicación del Presupuesto de Egresos.** El 28 de diciembre de 2022, se publicó en el *Periódico Oficial* el presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2023, en el que se incluye el presupuesto anual para el *Instituto Electoral*.
4. **Reasignación del Presupuesto Egresos.** El 26 de enero de 2023, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Número Uno de la *Comisión de Administración* relativo a la reasignación de partidas presupuestales del presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, por la cantidad de \$234,998,045.57 M.N. (Doscientos treinta y cuatro millones novecientos noventa y ocho mil cuarenta y cinco pesos 57/100 moneda nacional) aprobado por el *Congreso del Estado*.

5. **Renuncia Voluntaria.** El 30 de septiembre de 2023 la C. Karla Pastrana Sánchez presentó su renuncia voluntaria al cargo que venía desempeñando como Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con efectos a partir del 16 de octubre de 2023, cuya relación data desde el 23 de noviembre de 2015.
6. **Traslado de Cálculo de Finiquito.** El 03 de octubre de 2023 la Oficina de Recursos Humanos trasladó el proyecto de cálculo de finiquito para su validación de la C. Karla Pastrana Sánchez, al Despacho Jurídico Mireles, asesor externo del *Instituto Electoral* en materia laboral.
7. **Validación de Finiquito.** El 04 de octubre de 2023 se recibió la opinión jurídica por parte del Despacho que lleva los asuntos laborales del *Instituto Electoral* respecto al cálculo de finiquito de la C. Karla Pastrana Sánchez. (Anexo Uno).
8. **Turno a Secretaría Ejecutiva.** El 05 de octubre de 2023, el Departamento de Administración, sometió a consideración de la *Secretaría Ejecutiva* el proyecto de autorización para llevar a cabo transferencia de partidas presupuestales por la cantidad de \$216,409.15 M.N. (Doscientos dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 15/100 moneda nacional), a través de la séptima modificación presupuestal.
9. **Turno a Comisión de Administración.** El 05 de octubre de 2023, la *Presidencia*, turnó a la *Comisión de Administración* la solicitud referida en el antecedente inmediato anterior, para su análisis, estudio y posterior dictaminación.
10. **Reunión de Trabajo.** El 09 de octubre de 2023, la *Comisión de Administración* celebró reunión de trabajo con el objeto de presentar, analizar y discutir el dictamen relativo a la autorización para llevar a cabo transferencia de partidas presupuestales por la cantidad de \$216,409.15 M.N. (Doscientos dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 15/100 moneda nacional), evento al que asistieron por la Comisión Dictaminadora la C. Olga Viridiana Maciel Sánchez, Presidenta de la Comisión, la C. Vera Juárez Figueroa y el C.

Abel Alfredo Muñoz Pedraza en su calidad de Vocales de la Comisión; el C. Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, Secretario Técnico; así como las representaciones partidistas.

11. **Sesión Pública.** El 10 de octubre de 2023 la *Comisión de Administración* celebró Sesión de Pública con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen relativo a la autorización para llevar a cabo transferencia de partidas presupuestales por la cantidad de \$216,409.15 M.N. (Doscientos dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 15/100 moneda nacional), evento al que asistieron por la Comisión Dictaminadora la C. Olga Viridiana Maciel Sánchez, Presidenta de la Comisión, la C. Vera Juárez Figueroa y el C. Abel Alfredo Muñoz Pedraza en su calidad de Vocales de la Comisión; el C. Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, Secretario Técnico; así como las representaciones partidistas.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

12. Que esta *Comisión de Administración*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, numeral 1, inciso b) del *Reglamento Interior* tiene dentro de sus atribuciones el conocer y dictaminar las transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas presupuestales del *Instituto Electoral*.

II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL

13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL

14. Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral* son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- b) *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
- d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- e) *Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política; y*
- g) *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y*
- h) *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

15. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, austeridad y paridad de género.

IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL

16. Que de acuerdo con los artículos 36, fracción I, y 37, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo su territorio, y se integra, entre otros, por un órgano de dirección que es el *Consejo General*, mismo

que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

17. Dentro del marco competencial del *Consejo General*, la fracciones II, XXIII, XXXVI y XXXVII del artículo 46, de la *Ley de Electoral*, establecen como atribución de dicho órgano la relativa a expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la *Ley Electoral*, aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos del *Instituto Electoral*, así como, aprobar las solicitudes de transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda, ordenando su remisión al *Congreso del Estado* para su autorización, de conformidad con la normatividad aplicable y aprobar anualmente el cierre del ejercicio presupuestal y programático.
18. En este sentido, resulta competente para conocer y presentar al *Consejo General* el presente dictamen relacionado con la séptima modificación presupuestal relativo a la transferencia de partidas presupuestales con el fin de cubrir con las obligaciones laborales del *Instituto Electoral* para con las personas servidoras públicas que han concluido la relación laboral con el mismo.

V. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

19. El artículo 90 de la *Constitucional Local*, señala que los Presupuestos de Egresos de los organismos públicos autónomos, entre otros, se formularán en los términos de la Ley de la materia en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
20. Asimismo, establece que en las partidas del presupuesto se deberá definir claramente el destino que se le dará a los recursos que las amparen, no podrán utilizarse conceptos

indeterminados que no justifiquen de forma plena su existencia, transparencia, uso y disposición.

21. Adicionalmente, señala que los resultados obtenidos del ejercicio del presupuesto serán evaluados por la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en sus respectivos presupuestos con base a los resultados de las evaluaciones realizadas.
22. Por su parte el artículo 100 de la *Constitución Local* señala que, los recursos económicos que dispongan, entre otros, los organismos públicos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas a que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.
23. Que el artículo 34 de la *Ley Electoral* estipula, que el patrimonio del *Instituto Electoral* se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
24. Que el artículo 1 de la *Ley de Contabilidad* precisa, que la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, asimismo, señala que es de observancia obligatoria para los entes públicos, entre estos, los órganos autónomos estatales.
25. Por su parte, el artículo 2 de la *Ley de Contabilidad*, establece que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. En concordancia, el artículo 4 define que la

cuenta pública es el documento que se refiere el artículo 74, fracción VI, de la *Constitución General*.

26. Asimismo, el artículo 36 de la *Ley de Contabilidad*, establece que, la contabilidad deberá contener los registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de saldos contenidos en sus estados financieros.
27. Por su parte, el artículo 37 de la *Ley de Contabilidad*, mandata que, para el registro de operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas aprobados por la instancia correspondiente.
28. Que el artículo 38 del citado ordenamiento, establece que, el registro de las etapas del presupuesto se efectuará en las cuentas contables, mismas que deberán reflejar en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.
29. Que el artículo 1 de la *Ley de Disciplina* precisa, que, la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán los entes públicos, para un manejo sostenible de las finanzas públicas, administrando los recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
30. Así el artículo 8 de la *Ley de Disciplina*, señala que, toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento, o compensarse con otras reducciones en otras previsiones de gastos. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos.

31. Por otra parte, el artículo 13 de la *Ley de Disciplina*, señala que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. *Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;*
- II. *Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;*
- III. *(...)*
- IV. *Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;*
- V. *a VII (...)*
- VIII. *Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.*

32. Que el artículo 17 de la *Ley de Disciplina*, menciona que, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.

33. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

34. Que el artículo 1 de la *Ley de Presupuesto*, precisa, que, la misma tiene por objeto normar y regular los presupuestos de ingresos y egresos, así como el ejercicio, evaluación, vigilancia y verificación del gasto público de los órganos autónomos entre otros.
35. Así mismo el artículo 4 de la *Ley de Presupuesto*, establece que, con el propósito de optimizar los recursos presupuestales que les sean asignados, los sujetos de esta Ley deberán planear, programar, presupuestar, controlar, evaluar y vigilar sus actividades con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, perspectiva de equidad de género, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
36. Que el artículo 5 del mismo ordenamiento, prevé que, la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, se basará en las directrices, lineamientos y políticas que establezcan los órganos autónomos de conformidad con la *Ley del Presupuesto*, *Ley de Contabilidad* y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias.
37. Que el artículo 6 de la *Ley de Presupuesto* indica que, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, y las Presidencias Municipales, a través de las Tesorerías Municipales, coordinarán conforme lo establece dicha Ley, las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
38. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, realizarán lo previsto en el párrafo anterior a través de sus respectivas Unidades Administrativas equivalentes.
39. En ese sentido, el artículo 8 de la *Ley de Presupuesto* señala que, los sujetos de la referida Ley, generarán de manera periódica, los estados e información presupuestal y

programática de conformidad con lo establecido en ese ordenamiento jurídico, en la *Ley de Contabilidad*, así como la normatividad que emita la CONAC.

40. Que en su artículo 23, la *Ley de Presupuesto* dispone que, el presupuesto de egresos comprende las erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos realizan los sujetos de la presente Ley, dichas definiciones se sujetarán a lo que establezca el CONAC, y en su caso, la información complementaria que emita el Consejo Estatal para la armonización contable en Baja California.
41. Asimismo, el presupuesto de egresos deberá formularse basado en resultados de acuerdo a los indicadores de gestión del Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere dicha Ley.
42. Las asignaciones presupuestales procurarán atender los resultados de la evaluación del desempeño de los sujetos de la Ley en comento que realicen las instancias técnicas competentes, considerando los avances logrados en los programas, objetivos y metas.
43. Los tres poderes, los municipios del Estado y los órganos autónomos llevarán a cabo la planeación, el diseño, programación, ejecución y evaluación del presupuesto, en el ámbito de su competencia, con perspectiva de equidad de género, entendiéndose por esto, el enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres.
44. Por su parte, los artículos 24 y 25, de la *Ley de Presupuesto*, señalan que, los presupuestos de egresos se elaborarán por ramo, capítulo, concepto y partida de acuerdo a la calendarización que al efecto se establezca; por otra parte, que se deben establecer catálogos que permitan ordenar de forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

45. Que los artículos 42 y 43 de la *Ley de Presupuesto*, señalan que, éste tendrá una base programática, que deberá abarcar todas las responsabilidades, y con los programas que sustenten los presupuestos de egresos señalando, objetivos, metas y unidades administrativas responsables de su ejecución.
46. En correlación con lo anterior, el artículo 47 de la *Ley de Presupuesto*, establece que, se deberá llevar el control presupuestal de los egresos considerando el presupuesto aprobado, el presupuesto modificado, el presupuesto comprometido, el presupuesto devengado, el presupuesto ejercido y el presupuesto pagado, de conformidad al CONAC.
47. De la misma forma el artículo 50, fracción V, de la *Ley del Presupuesto*, señala que los órganos autónomos, por conducto de su titular, solicitarán al *Congreso del Estado* la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, al órgano de fiscalización superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de presupuesto de egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, y agrega que, tratándose de transferencias presupuestales que se efectúen dentro de un mismo grupo de gastos del presupuesto de egresos, solo deberá dar aviso al *Congreso del Estado* dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúen, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el presupuesto de egresos de inicio del ejercicio. Sobre estas transferencias el *Congreso del Estado* resolverá lo procedente al evaluar la información de avisos, los informes de avances de gestión y el cierre presupuestal del ejercicio.
48. Que el artículo 81 de la *Ley de Presupuesto*, señala que se deberá realizar la evaluación del ejercicio del gasto público, en función de los objetivos y metas de los programas autorizados que comprenderá el seguimiento de los avances físicos y financieros que vayan presentando periódicamente los programas anuales aprobados, a efecto de medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

49. Que el artículo 5 de la *Ley de Fiscalización*, define en la fracción VIII a la cuenta pública, como la información anual que los entes públicos presentan al *Congreso del Estado* sobre la gestión financiera, comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año de calendario, la cual se formula e integra en términos de lo dispuesto en la *Ley de Contabilidad, Ley de Presupuesto* y demás disposiciones aplicables.
50. El mismo artículo 5 de la citada ley, define en la fracción XXVI el Programa Operativo Anual, como el documento que sustenta el Presupuesto de Egresos de los entes públicos y que convierte los lineamientos de la planeación, en objetivos, resultados y metas concretas, señalando responsables de cada programa, estableciendo indicadores para medir su costo, beneficios y tiempo para su ejecución.
51. Que el artículo 105 de la *Ley de Fiscalización* señala en su fracción V que, la Auditoría Superior del Estado, emitirá opinión de lo solicitado por el *Congreso del Estado* o en sus Comisiones, sobre la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en los Presupuestos de Egresos de los entes públicos que deban ser aprobados por el legislativo estatal.

VI. REGLAMENTO LABORAL

52. Que según lo dispuesto en el artículo 5, numeral 1, del *Reglamento Laboral*, el personal del *Instituto Electoral* se considera de confianza y se clasifica como personal de la rama administrativa, que a su vez se divide en personal con nombramiento definitivo y eventual, así como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
53. Así mismo el artículo 53, numeral 1, del *Reglamento Laboral* establece que la relación de trabajo y los efectos de los nombramientos de personal podrán darse por terminados en cualquier momento sin responsabilidad para el *Instituto Electoral*.

54. Por otro lado, el artículo 56, numeral 1, del *Reglamento Laboral* describe las causales de terminación de la relación laboral:
- a) *Las establecidas en el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil;*
 - b) *Se deroga;*
 - c) *Cuando se lleve a cabo una reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del Instituto o la estructura ocupacional. En este caso, se liquidará al personal, conforme a los términos de ley; sin perjuicio de que el personal, con base en las necesidades y la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá ser readscrito a otra área, siempre y cuando cumpla con el perfil requerido para el puesto de que se trate;*
 - d) *La remoción, en los términos del artículo 51, párrafo cuarto, de la Ley del Servicio Civil;*
 - e) *Por conclusión de obra o término establecido en el nombramiento o contrato respectivo;*
 - f) *Por mutuo consentimiento, y*
 - g) *Por incurrir el personal en responsabilidad derivado de un procedimiento administrativo.*
55. Por otra parte, el artículo 42, numeral 1, del *Reglamento Laboral* dispone, que el personal que tenga más de un año de servicio tendrá derecho a dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno durante el primer año; de once días semestrales durante el segundo y así sucesivamente hasta llegar a quince días por cada período. Después del sexto año el período semestral de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco años de servicio.
56. Así mismo, el numeral 3 del referido artículo 42, establece que el personal además de su salario ordinario, tendrá derecho a una prima vacacional de al menos sesenta por ciento sobre el salario que le corresponda durante el período vacacional, misma que será entregada conforme a su programación en el Presupuesto de Egresos anual.
57. En ese sentido, el numeral 4 del mismo artículo 42, señala que la Oficina de Recursos Humanos elaborará anualmente un informe individual por empleado detallando el estatus de los periodos vacacionales devengados y disfrutados, con el objetivo de formalizarlos e incorporarlos al expediente personal de cada persona servidora pública.

58. Bajo esa tesitura, el artículo 31, numeral 3, inciso d) del *Reglamento Laboral* establece, que el personal tendrá derecho a un aguinaldo que estará comprendido en el presupuesto de egresos y que será equivalente a la retribución de sesenta días de salario, que deberá pagarse de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la *Ley del Servicio Civil*.
59. En consecuencia, el artículo 57, numeral 1, señala que, el *Instituto Electoral* realizará la liquidación de personal que por algún motivo dejare de prestar los servicios personales.
60. Así como, el artículo 44 de la *Ley de Servicio Civil* establece que, los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, que deberá pagarse de la siguiente manera: en la primera quincena de diciembre cuarenta días y veinte días durante la primera quincena del mes de enero de igual forma dispone que los que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo por el tiempo laborado.
61. El artículo 51 fracción XI, de la *Ley del Servicio Civil* señala, que es obligación de la autoridad otorgar a las personas trabajadoras el pago de una prima de antigüedad consistente en quince días de salario por cada año de servicios prestados cuando sean separados del empleo independientemente de la justificación o injustificación de la separación, en caso de retiro voluntario para tener derecho al disfrute de esta prestación deberán tener por lo menos tres años de antigüedad del empleo.

VII. DE LA TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES

62. Que de conformidad con el artículo 50 fracción V de la *Ley del Presupuesto*; esta *Comisión de Administración* procedió al estudio y análisis de la solicitud de modificación presupuestal consistente en transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$216,409.15 M.N. (Doscientos dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 15/100 moneda nacional), a través de la séptima modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2023, verificando que ésta obedece a la necesidad de cubrir con las

obligaciones laborales del *Instituto Electoral* para con las personas servidoras públicas que han concluido la relación laboral con el mismo, de acuerdo con el artículo 59 de la *Ley de Presupuesto*, que establece que toda erogación deberá ser justificada cuando existan las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer el pago, y que además exista la evidencia de haber sido tramitada ante las instancias facultadas para dotar de los recursos financieros, por lo que es necesario se cuente con la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir la totalidad de las prestaciones laborales derivadas de lo señalado en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

63. A continuación, se presenta el importe del finiquito objeto del presente dictamen, mismo que fue calculado por la Oficina de Recursos Humanos con base en las disposiciones legales aplicables en la materia y validado por el Despacho Jurídico Mireles, asesor externo del *Instituto Electoral* en materia laboral, en la siguiente tabla:

Tabla No. 1 Finiquito de personal

Karla Pastrana Sánchez

Concepto	
Alta	23-nov-15
Baja	15-oct-23
Sueldo Diario	\$ 1,826.70
Partida Presupuestal	Importe
11301. Sueldo tabular permanente	\$ 14,523.52
13102. Prima de antigüedad	216,409.15
13202. Prima Vacacional	13,017.11
13203. Gratificación de fin de año (Aguinaldo)	86,480.48
13401. Compensaciones	21,785.27
Total Finiquito	\$ 352,215.54

64. En consecuencia, se realizó el análisis de presupuestal, con el objeto de determinar el importe disponible para cada una de las partidas, resultado insuficiencia presupuestal para las siguientes partidas:

13102.- Prima de antigüedad

65. Por tal motivo, la presente solicitud de transferencia entre partidas contempla dotar de suficiencia presupuestal únicamente a la partida mencionada en el párrafo que antecede, buscando la suficiencia presupuestal mediante la presente solicitud de transferencia entre partidas presupuestales ante el *Congreso del Estado*, en apego a lo establecido en el artículo 50, de la *Ley de Presupuesto*.
66. Para el cálculo de la prima de antigüedad, esta fue determinada de conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción XI, de la *Ley del Servicio Civil*, que refiere el pago de una prima de antigüedad consistente en quince días de salario por cada año de servicios prestados cuando sean separados del empleo independientemente de la justificación o injustificadamente la separación, en caso de retiro voluntario para tener derecho al disfrute de esta prestación deberán tener por lo menos tres años de antigüedad del empleo.
67. A continuación, se presenta tabla con los años de antigüedad del personal objeto del presente dictamen:

Tabla No. 2 Tiempo de antigüedad del personal

Empleado	Fecha de Ingreso	Fecha de Baja	Años de antigüedad
Karla Pastrana Sánchez	23-nov-2015	15-oct-2023	7.90

68. Con el objeto de sufragar lo anteriormente comentado, el Departamento de Administración realizó el análisis tendiente a identificar economías en partidas presupuestales para dar suficiencia a los conceptos objeto del presente dictamen, en donde se determinó realizar ajustes a la partida **11301 SUELDO TABULAR PERSONAL PERMANENTE** y **13401 COMPENSACIONES**, la disminución del presupuesto corresponde principalmente a las plazas de carácter permanente, que durante el transcurso del presente ejercicio fiscal, han permanecido vacantes, lo que ha generado un subejercicio presupuestal.
69. Por lo anteriormente expuesto, se estima de suma importancia la autorización de la presente modificación presupuestal, la cual es necesaria e indispensable para *Instituto Electoral*, dotando así de la suficiencia presupuestal para hacer frente al pago de la totalidad de las actuales obligaciones laborales. Como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla no. 3 Transferencia entre partidas presupuestales

TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS					
EN EL EJERCICIO 2023					
PARTIDA	AUTORIZADO 2023	SEPTIMA MODIFICACIÓN		PRESUPUESTO AUTORIZADO MODIFICADO	
		AUMENTO	DISMINUCION		
11301	SUELDO TABULAR PERSONAL PERMANENTE	\$17,991,399.72	-	\$86,563.66	\$17,904,836.06
13102	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	1,208,167.61	216,409.15	-	1,424,576.76
13401	COMPENSACIONES	27,120,601.98	-	129,845.49	26,990,756.49
TOTAL TRANSFERENCIA		\$ 46,320,169.31	\$ 216,409.15	\$ 216,409.15	\$ 46,320,169.31
OTRAS PARTIDAS		\$ 188,677,879.26	\$ -	\$ -	\$ 188,677,879.26
TOTAL GLOBAL		\$ 234,998,045.57	\$ 216,409.15	\$ 216,409.15	\$ 234,998,048.57

VIII. DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y REMISIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO

70. Que la presente modificación presupuestal no lleva consigo modificaciones al Programa Operativo Anual, puesto que esta obedece únicamente a dar suficiencia presupuestal a las metas y acciones autorizadas para su debido cumplimiento.
71. Por último, esta modificación presupuestal corresponde a solicitud de autorización para llevar a cabo transferencia de partidas presupuestales de conformidad a lo señalado en la fracción V, del Artículo 50 de la *Ley de Presupuesto*.
72. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$216,409.15 M.N. (Doscientos dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 15/100 moneda nacional), a través de la séptima modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en términos del considerando VII.

SEGUNDO. Se instruye a la *Secretaría Ejecutiva* para que realice las gestiones administrativas que sean necesarias ante el *Congreso del Estado*, a fin de presentar solicitud de autorización correspondiente ante dicho órgano, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del dictamen por el *Consejo General*.

TERCERO. Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet institucional, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes de su aprobación por el *Consejo*

General en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del *Reglamento Interior*.

C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ

PRESIDENTE

C. ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA

VOCAL

C. VERA JUÁREZ FIGUEROA

VOCAL

C. GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA RAMÍREZ

SECRETARIO TÉCNICO

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante Firma Electrónica Avanzada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 1, 2 y 10, de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.



Mexicali, Baja California, a 04 de octubre de 2023.

Asunto: Validación de liquidación.

Instituto Estatal Electoral de Baja California

Attn. Melissa Ruiz Montero

P r e s e n t e.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en respuesta al oficio número IEEBC/ORH/0278/2023, me permito emitir opinión jurídica respecto al cálculo de finiquito de la Karla Pastrana Sánchez, por motivo de su renuncia.

Una vez analizados los conceptos que integran el mismo, hago los siguientes comentarios:

- **Aguinaldo:** Se está cubriendo correctamente dicho concepto, calculado en base a los 47.34 días pendientes por cubrir a la trabajadora, en términos del artículo 44 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California (LSC).
- **Vacaciones:** El cálculo es correcto, al considerar los 10.88 días de vacaciones pendientes por cubrir a la trabajadora.
- **Prima Vacacional:** El cálculo es correcto, considerando el 60% sobre los 11.88 días de vacaciones correspondientes.
- **Prima de antigüedad:** Se está cubriendo correctamente dicho concepto, calculado en base a la proporción de 118.47 días sobre el total de años laborados, en términos del artículo 51, fracción XI de la LSC.

Sin más por el momento, quedo como siempre a sus apreciables órdenes.

Atentamente.



Lic. René Bartolo Mireles Tejeda

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: VeF0xgKO4OgheffIUAGE95e9vwRmGIGovXUbP5FoJ6k=

